



Roldán Honorable Concejo Municipal

pez 643
ccm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ORDENANZA N° 734 /12

VISTO:

El REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – Ley 26.565 y la necesidad de llevar a cabo un ordenamiento en materia de Derecho de Registro e Inspección, modificando la Ordenanza Tributaria Municipal 226/96.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma ha establecido un régimen de beneficios con aquellos sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social con la manifiesta intención de promocionar el empleo;

Que el Efector Social, en condiciones de inscribirse en el Registro, es aquella persona que está realizando una única actividad productiva y ve dificultada su inserción en la economía por estar en una situación de vulnerabilidad social;

Que en consecuencia el Art. 11 de la Ley 26.565 dispone: "Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en la Categoría B, tampoco deberá ingresar el impuesto integrado;"

Que complementariamente, el Art. 39 de la Ley citada expresa "Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en la Categoría B, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a). Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%);"

Que en el orden provincial, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Ley 3.456, Código Fiscal Provincial, dispone en el Art. 160 que están exentos del pago del impuesto los ingresos brutos generados por determinadas actividades, hechos, actos u operaciones, estableciendo en el Inc. u: "El impuesto que corresponda tributar por aquellos pequeños contribuyentes - personas físicas o proyectos productivos o de servicios - inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado por Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional habilitado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I del Decreto N° 806/04 del Poder Ejecutivo Nacional. Esta exención procederá a partir de la inscripción, a



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

condición de que ésta se produzca dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de iniciación de actividades.”

Que en atención a ello resulta conveniente adecuar la normativa local a lo dispuesto en materia de exenciones por las normas nacionales y provinciales, eximiendo del pago del Derecho de Registro e Inspección a quien sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y se encuentre como sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Que es responsabilidad y deber de las autoridades municipales, favorecer las condiciones para el desarrollo, progreso y bienestar de los miembros mas desprotegidos de la comunidad.-

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese la Ordenanza Tributaria Municipal 226/96, “Artículo N° 39 “Exenciones”, incorporando el siguiente inciso:

“Inciso h): aquellos pequeños contribuyentes - personas físicas o proyectos productivos o de servicios - inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado por Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional habilitado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, dicha exención procederá a partir de la inscripción, a condición de que ésta se produzca dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de iniciación de actividades. En el caso de aquellos sujetos que hubieren iniciado sus actividades con antelación a la fecha de sanción de la Presente, gozarán de ese beneficio recién a partir de ese momento.”

Artículo 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 13 de Septiembre de 2.012.-